

**SINDICATO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE
HUEYAPAN DE OCAMPO, VER.**

“CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO”
DEL 1 DE JUNIO DE 2016 AL 31 DE MAYO DE 2018

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUEYAPAN DE OCAMPO, VER.**

INDICE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE HUEYAPAN DE OCAMPO, VERACRUZ.

**TITULO PRIMERO
DE LAS RELACIONES LABORALES**

**CAPITULO I
DE LAS CONDICIONES GENERALES**

- CLAUSULA 1. OBJETIVOS DE LAS CONDICIONES GENERALES
- CLAUSULA 2. PARTES QUE INTERVIENEN

**CAPITULO II
DE LAS REGLAS ADICIONALES**

- CLAUSULA 3. NULIDAD DE PACTOS INDIVIDUALES
- CLAUSULA 4. PLAZO PARA RESOLVER CONFLICTOS
- CLAUSULA 5. AUDIENCIA A LOS REPRESENTANTES
- CLAUSULA 6. CONDICIONES ADICIONALES

**TITULO SEGUNDO
DEL TRABAJO Y DE LA ORGANIZACIÓN**

**CAPITULO UNICO
DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

- CLAUSULA 7. RAMAS DE ACTIVIDAD
- CLAUSULA 8. DEFINICIONES
- CLAUSULA 9. DEL DESEMPEÑO DE LABORES
- CLAUSULA 10. DE LA JORNADA DE TRABAJO
- CLAUSULA 11. LUGAR DE TRABAJO Y MOVILIZACION DE TRABAJADORES
- CLAUSULA 12. ALIMENTOS
- CLAUSULA 13. MEDIOS DE PROTECCION Y DE TRABAJO
- CLAUSULA 14. RESPONSABILIDAD Y DISPOSICION DISCIPLINARIAS
- CLAUSULA 15. SEPARACIONES
- CLAUSULA 16. LICENCIAS

**TITULO TERCERO
DE LOS TRABAJADORES**

**CAPITULO UNICO
DE LOS TRABAJADORES**

- CLAUSULA 17. CONTROL DE INGRESOS DE PERSONAL**
- CLAUSULA 18. INGRESOS DEL PERSONAL**

**TITULO CUARTO
DE LOS DIAS DE DESCANSOS Y VACACIONES**

**CAPITULO I
DE LOS DIAS DE DESCANSOS Y VACACIONES**

- CLAUSULA 19. DE LOS DIAS DE DESCANSOS**
- CLAUSULA 20. VACACIONES**
- CLAUSULA 21. LICENCIAS DE PERMISOS**

**CAPITULO II
SALARIOS, AGUINALDOS Y PRESTACIONES**

- CLAUSULA 22. SALARIO**
- CLAUSULA 23. TIEMPO Y FORMA DE PAGO**
- CLAUSULA 24. PRESTACIONES**
- CLAUSULA 25. JUBILACIONES**
- CLAUSULA 26. CASOS NO PREVISTOS**
- CLAUSULA 27. TRANSITORIOS**

TITULO PRIMERO DE LAS RELACIONES LABORALES

CAPITULO I DE LAS CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA NUM. 1. OBJETIVOS DE LAS CONDICIONES.

LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO TIENEN POR OBJETO, EN ADICION A LAS DISPOSICIONES LEGALES, EL ESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES LABORALES ESPECIFICAS QUE DEBERAN REGIR PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE HUEYAPAN DE OCAMPO, VER. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO.

CUANDO LAS DISPOSICIONES DE ESTE CONTRATO SEAN MAS FAVORABLES PARA LOS TRABAJADORES DEBERAN SUSTITUIR A LAS DE LA LEY.

CLAUSULA NUM. 2. PARTES QUE INTERVIENEN.

SON PARTES CONTRATANTES EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEYAPAN DE OCAMPO, VER. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO, LEGALMENTE CONSTITUIDO Y ADHERIDO A LA F.S.T.S.G.E.M.V. Y REGISTRADO ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE BAJO EL NÚMERO S- 51/92. . AMBAS PARTES QUE INTERVIENEN SE RECONOCEN RECIPROCAMENTE SUS PERSONALIDADES Y SE OBLIGAN DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN ESTA CONDICIONES A MANTENER SUS RELACIONES LABORALES CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, DEFINICIONES, CLAUSULAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL RECONOCE QUE LA REPRESENTACION GENUINA DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, RADICA EN EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO, EN CONSECUENCIA SE OBLIGA A TRATAR CON LOS REPRESENTANTES SINDICALES Y ESTATALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS TODOS LOS ASUNTOS DE CARÁCTER COLECTIVO O INDIVIDUAL QUE SURJAN ENTRE EL

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN DE OCAMPO, VER.

PROPIO H. AYUNTAMIENTO Y LOS TRABAJADORES MENCIONADOS, ASI COMO LAS DIFERENCIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN O INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES, DE LA LEY Y DE NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES,, CUANDO AFECTEN LOS DERECHOS DEL SINDICATO O DE SUS MIEMBROS. ASIMISMO DEBERA INTEGRAR EXPEDIENTE DE SUS TRABAJADORES Y EXPEDIR LOS INFORMES OFICIALES QUE LES SEAN SOLICITADO.

POR RAZONES DE BREVEDAD EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SE DESIGNARA EN ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO COMO "ENTIDAD PUBLICA" Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO COMO "SINDICATO" SEGÚN SEA EL CASO. AMBAS INSTITUCIONES SE MENCIONARAN COMO "PARTES", TRATANDOSE DE LA LEY NUMERO 364 ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ SE DIRA SIMPLEMENTE "LEY", LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO COMO ESTE ORDENAMIENTO Y CUANDO SE HAGA REFERENCIA A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SE EMPLEARA EL TERMINO "CONDICIONES".

CAPITULO II DE LAS REGLAS ADICIONALES

CLAUSULA NUM. 3. NULIDAD DE PACTOS INDIVIDUALES.

TODOS LOS ASUNTOS QUE SURJAN CON MOTIVO DE LA RELACION LABORAL QUE NORMAN LAS CONDICIONES SERAN TRATADOS INVARIABLEMENTE ENTRE LAS PARTES Y POR CONSIGUIENTE LOS ARREGLOS QUE SE CELEBREN SIN INTERVENCION DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES SERAN NULOS.

ESTA PREVENCION DE NULIDAD NO AFECTA LOS ASUNTOS QUE SE REFIEREN AL DESEMPEÑO NORMAL DE LAS LABORES QUE SE ASIGNAN A LOS TRABAJADORES, LOS CUALES DEBERAN SER TRATADOS DIRECTAMENTE CON ELLOS.

RESIDENCIA

CLAUSULA NUM. 4. PLAZO PARA RESOLVER CONFLICTOS.

PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS QUE SURJAN ENTRE LOS TRABAJADORES Y LA ENTIDAD PUBLICA, LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES SE REUNIRAN A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE ELLAS, FIJANDOSE SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN DE OCAMPO, VER.

COMO TERMINO MAXIMO EL DE CINCO DIAS PARA LA SOLUCION CONCILIATORIA DE LAS CONTROVERSIAS EN EL NIVEL QUE SE PRODUZCAN.

CUANDO LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES NO LLEGUEN A UN ACUERDO EN EL NIVEL QUE SURJA LA CONTROVERSA, ESTA SE SOMETERA A LA CONSIDERACION SUCESIVA DE LOS REPRESENTANTES SUPERIORES INMEDIATOS DE LAS PARTES QUE LE DETERMINARAN EN CADA CASO EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERA SEGUIRSE, DENTRO DE UN PLAZO DE OCHO DIAS.

Y CUANDO NO SE LLEGUE A NINGUN ACUERDO EL ASUNTO SERA TURNADO AL H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

ASIMISMO LOS SALARIOS Y GASTOS DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES QUE DEBAN TRASLADARSE FUERA DE LA CIUDAD PARA TRATAR ASUNTOS EN CUESTION SERAN PAGADOS POR LA ENTIDAD PUBLICA, A UN MAXIMO DE TRES PERSONAS, MISMOS QUE SERAN ENTREGADOS UN DIA ANTES DE SU SALIDA A LAS PERSONAS COMISIONADAS.

CLAUSULA NUM. 5. AUDIENCIA A LOS REPRESENTANTES SINDICALES.

EN EL CENTRO DE TRABAJO Y A CUALQUIER HORA DE OFICIINA EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD PUBLICA, RECIBIRA A LOS REPRESENTANTES SINDICALES Y ESTATALES DEBIDAMENTE AUTORIZADOS EN LO REFERENTE A LA RELACION LABORAL.

CUANDO LOS REPRESENTANTES SINDICALES LO CREAN NECESARIO PODRAN HACERSE ACOMPAÑAR DEL TRABAJADOR INTERESADO.

CLAUSULA NUM. 6. CONDICIONES ADICIONALES.

LAS PARTES PODRAN FIJAR DE COMUN ACUERDO, MEDIANTE CONDICIONES COMPLEMENTARIAS O SUPLEMENTARIAS, OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO, LAS QUE EN NINGUN CASO IMPLICARAN DISMINUCION DE PRESTACIONES O DESCONOCIMIENTO DE DERECHOS DICHAS CONDICIONES FORMARAN PARTE DE LAS MISMAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'R. ...']

TITULO SEGUNDO

DEL

TRABAJO

Y

LA ORGANIZACIÓN

CAPITULO UNICO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CLAUSULA NUM. 7. RAMAS DE ACTIVIDAD.

PARA EFECTOS GENERALES DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO EN LA ENTIDAD PUBLICA, LOS TRABAJADORES QUEDARAN COMPRENDIDO SEGÚN LA NATURALEZA DEL TRABAJO QUE DESEMPEÑEN DE ACUERDO AL CATALOGO GENERAL DE PUESTOS.

CLAUSULA NUM. 8. DEFINICIONES.

PARA LOS EFECTOS DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y BREVEDAD DE LAS MISMAS, TANTO LA ENTIDAD PUBLICA COMO EL SINDICATO CONVIENEN EN ADOPTAR LAS DEFINICIONES SIGUIENTES

- A) PARTES: LA ENTIDAD PÚBLICA Y EL SINDICATO.
- B) LEY: LEY NÚMERO 364 ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ.
- C) CONDICIONES: LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.
- D) CENTRO DE TRABAJO: LUGARES EN DONDE LA ENTIDAD PUBLICA, REALIZA FUNCIONES O ACTIVIDADES DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.
- E) PUESTOS EVENTUALES: AQUELLOS DE LOS QUE PUEDE DISPONER LIBREMENTE LA ENTIDAD PUBLICA, POR CORRESPONDER A LAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 7º, FRACCIÓN I, II, III, IV, V, VI DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL.
- F) PUESTOS SINDICALIZADO: AQUEL EN EL QUE SE DESARROLLAN LABORES QUE NO ESTAN COMPRENDIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR Y POR LO TANTO SOLO PUEDEN SER CUBIERTOS POR MIEMBROS DEL SINDICATO.

G) PUESTO: UNIDAD DE TRABAJO ESPECIFICO E IMPERSONAL EN NUMERO DETERMINADO EXISTEN POR DENOMINACION DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN DE UN AREA, CUYAS FUNCIONES DEFINIDAS EN EL PERFIL DEL PUESTO CONTRIBUYEN AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETOS DE LA INSTITUCION.

H) CATALOGO DE PUESTO: LISTA IMPERSONAL DE PUESTOS SINDICALIZADOS Y DE CONFIANZA POR CENTRO DE TRABAJO, RAMA DE ACTIVIDAD Y GRUPOS ORGANICOS, LA CUAL CONTIENE DENOMINACION, NUMERO DE PUESTO Y SALARIO DE LOS MISMOS AL QUE CORRESPONDERA EL PRIMER NIVEL DE DESEMPEÑO DENTRO DEL RANGO DEL SALARIO Y CADA GRUPO ORGANICO.

I) SALARIO TABULADO: SE ENTENDERA COMO TAL, EL QUE CORRESPONDA A LOS TRABAJADORES DE BASE, TITULARES DE UN PUESTO PERMANENTE SINDICALIZADO DE ACUERDO AL GRUPO ORGANICO AL QUE PERMANEZCAN SIN INCLUIR PRESTACIONES.

J) TRABAJADOR: TODA PERSONA FISICA QUE PRESTE A LA ENTIDAD PUBLICA UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO DE ACUERDO CON SU NOMBRAMIENTO O CONDICIONES DE TRABAJO.

K) TRABAJADORES PERMANENTES: ES EL EMPLEADO DE BASE CON NOMBRAMIENTO DEFINITIVO, EL CUAL SOLO PUEDE SER NOTIFICADO POR LA ENTIDAD PUBLICA, CON INTERVENCION DEL SINDICATO Y EN CUYO CASO DEBERA SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY.

CLAUSULA NUM. 9. DEL DESEMPEÑO DE LABORES.

LOS EMPLEADOS DESEMPEÑARAN SUS LABORES CON INTENSIDAD Y EFICIENCIA, DEBIENDO OBSERVAR LAS NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

AQUELLOS EMPLEADOS QUE POR LAS CARACTERISTICAS DE SU TRABAJO TENGAN EN CONTACTO CON LOS USUARIOS DEL SERVICIO O PUBLICO EN GENERAL SE COMPORTARAN CON TODA CORTESIA Y DEBERAN PRESENTARSE A REALIZAR SUS LABORES CON BEBIDA PULGRITUD.

LOS TRABAJADORES ESTAN OBLIGADOS A REALIZAR CON TODO ESMERO LOS SERVICIOS PARA LOS QUE FUERON DESIGNADOS, PERO NINGUN TRABAJADOR ESTA OBLIGADO A DESEMPEÑAR TRABAJOS AJENOS A LA ENTIDAD PUBLICA.

PRESIDENTE

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN DE OCAMPO, VER.

CLAUSULA NUM. 10. DE LA JORNADA DE TRABAJO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ORDENAMIENTO, LA JORNADA DE TRABAJO ES EL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL TRABAJADOR ESTA A DISPOSICION DE LA ENTIDAD PUBLICA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

I DIVISION DE LA SEMANA DE TRABAJO. LA SEMANA DE TRABAJO SE DIVIDIRA EN CINCO JORNADAS DE OCHO HORAS DE TRABAJO TANTO PARA EL PERSONAL DE OFICINA COMO EL DE CAMPO.

II. HORAS EXTRAS. CUANDO DEBAN AMPLIARSE LAS HORAS DE LABORES DESPUES DE LA JORNADA DE TRABAJO SERA CONSIDERADO COMO HORAS EXTRAS O TIEMPO EXTRAORDINARIO Y NO PODRA EXCEDERSE DE TRES HORAS DIARIAS, NO DE TRES DIAS CONSECUTIVOS EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE NECESIDADES DEL SERVICIO Y SE CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO DEL SINDICATO Y DEL TRABAJADOR.

III. LA JORNADA DIURNA PARA LOS TRABAJADORES DE LA ENTIDAD PÚBLICA SERA CONTINUA.

IV. HORARIOS POR REGLA GENERAL LOS HORARIOS SERAN CORRIDOS DE OCHO A QUINCE HORAS, LOS HORARIOS EN ESPECIAL SE ESTABLECERAN POR ACUERDOS ENTRE LAS PARTES ATENDIENDO LA SITUACION GEOGRAFICA Y A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

V. RELOJ CHECADOR. EL TRABAJADOR DEBERA REGISTRAR SU ENTRADA Y SALIDA, MEDIANTE EL MISMO U OTRO MEDIO IDONEO QUE PARA EL EFECTO SE DESTINE.

VI. TIEMPO DE TOLERANCIA. EL SINDICATO EN REPRESENTACION DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES SE COMPROMETE A ASISTIR PUNTUALMENTE A SUS LABORES TENIENDO 15 (QUINCE) MINUTOS DE TOLERANCIA PARA SU HORA DE ENTRADA, TOMANDO EN CUENTA QUE EL EMPLEADO QUE ACUMULE 4 (CUATRO) RETARDOS DURANTE SU QUINCENA, SE ACUMULARA PARA COMPUTARLOS EN LA PROXIMA QUINCENA, ASIMISMO LOS EMPLEADOS QUE CHEQUEN A LAS 8.31 SE LE DESCOTARA UN DIA DE SALARIO.

VII. EL SINDICATO EN REPRESENTACION DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES SE COMPROMETE A PRESENTAR POR ESCRITO ANTE EL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE LOS JUSTIFICANTES DE LOS TRABAJADORES QUE POR ALGUN MOTIVO PERSONAL, COMISION OFICIAL O EN CASO DE FUERZA MAYOR NO CHECAREN SU TARJETA O CHECARA RETARDO O DEJARA DE ASISTIR A DESEMPEÑAR SUS LABORES, PRESENTANDO LOS MOTIVOS DE

SU AUSENCIA PARA QUE NO LE SEA DESCONTADO LA FALTA EN SU QUINCENA.

CLAUSULA NUM. 11. LUGAR DE TRABAJO Y MOVILIZACION DE TRABAJADORES.

LOS TRABAJADORES INICIARAN Y TERMINARAN SU JORNADA EN LOS LUGARES DONDE ORIGINALMENTE FUERON ASIGNADOS AUN CUANDO DEBAN LABORAR EN DIFERENTES LUGARES.

CUANDO DEBAN TRABAJAR EN OTRO LUGAR, SE PROPORCIONARA A LOS TRABAJADORES LOS MEDIOS ADECUADOS PARA TRANSPORTARLE CON LOS MATERIALES, HERRAMIENTAS Y UTILES NECESARIOS, A LOS TRABAJADORES DE OFICINA A QUIENES SE LES ORDENE DESPLAZARSE SE LES PROPORCIONARA VEHICULO PARA SU TRANSPORTE O EL MEDIO ADECUADO QUE LAS PARTES CONVENGAN.

LOS MEDIOS DE TRANSPORTE QUE SE UTILIZEN PARA LA MOVILIZACION DE LOS TRABAJADORES DEBERAN OFRECER LAS MAYORES CONDICIONES DE SEGURIDAD CON OBJETO DE PREVENIR TODA CLASE DE ACCIDENTES CUANDO OCURRA ASI, LOS TRABAJADORES REPORTARAN CUALQUIER CONDICION INSEGURA Y, EL RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO EN COORDINACION CON EL JEFE DE LA ENTIDAD PUBLICA Y EL SINDICATO DETERMINARA SI EL VEHICULO PUEDE O NO SALIR.

CLAUSULA NUM. 12. ALIMENTO.

LA ENTIDAD PUBLICA ESTA DE ACUERDO EN QUE LOS TRABAJADORES DE TURNOS CONTINUO, ASI COMO LOS QUE LABOREN JORNADAS CORRIDAS TOMARAN SUS ALIMENTOS EN EL PROPIO LUGAR DE TRABAJO EN EL MOMENTO EN QUE LA NATURALEZA DEL MISMO LO PERMITA, O EN SU DEFECTO SE LE AUTORIZARAN 20 MINUTOS PARA QUE SALGAN A TOMAR SUS ALIMENTOS, ESTO SERA A CRITERIO DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO.

LOS TRABAJADORES QUE SE QUEDEN A LABORAR DESPUES DE SU JORNADA DE SU TRABAJO POR NECESIDADES DEL MISMO TENDRAN DERECHO AL PAGO DE ALIMENTO EN LA FORMA SIGUIENTE

I. PAGO DE LA COMIDA. CUANDO LABOREN HORA Y MEDIA DESPUES DE SU HORA NORMAL DE SALIDA.

II. PAGO DE CENA. CUANDO LABOREN DESPUES DE LAS VEINTUN HORAS

CLAUSULA NUM. 13. MEDIOS DE PROTECCION Y DE TRABAJO.

1. DEL EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO.

LA ENTIDAD PUBLICA IMPLEMENTARA LOS MEDIOS ADECUADOS PARA PREVENIR LA NO REALIZACION DE RIESGOS DE TRABAJO PARA TAL EFECTO SE OBLIGA A:

A). PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES HERRAMIENTAS Y UTILES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES DEBIENDO DARLOS DE BUENA CALIDAD, EN BUEN ESTADO Y REPONERLOS TAN LUEGO COMO DEJEN DE SER EFICIENTES.

B). QUE LA MAQUINARIA, VEHICULO, HERRAMIENTA Y EN GENERAL TODOS LOS MEDIOS DE TRABAJO SERAN INSPECCIONADOS PERMANENTEMENTE POR LOS TRABAJADORES PARA CONTROLAR SU BUEN ESTADO Y CUANDO SE ADVIERTAN DESPERFECTOS, SE DARA AVISO AL RESPONSABLE INMEDIATO DEL DEPARTAMENTO ASIGNADO PARA QUE DESDE LUEGO SE ADOPTEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERTINENTES Y SE REPAREN O ACONDICIONEN EN SU CASO LOS BIENES INSEGUROS.

II. DEL EQUIPO Y MEDIOS DE PROTECCION.

LA ENTIDAD PUBLICA MANTENDRA EL EQUIPO DE PROTECCION DE USO COMUN QUE SE HAGA NECESARIO EN EL CENTRO DE TRABAJO, VEHICULOS, ETC. CUIDANDO QUE SE REPONGA CONFORME A LAS NECESIDADES DE SERVICIO, EL SINDICATO COOPERARA CON LA ENTIDAD PUBLICA INFORMANDO EN TODO LO QUE SEA NECESARIO PARA TAL EFECTO.

III. DE LAS LABORES INSALUBRES.

1. EN TODOS LOS LUGARES DONDE SE DESEMPEÑEN LABORES INSALUBRES O PELIGROSAS, DEBERAN USARSE EQUIPOS Y ADOPTARSE LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA LA DEBIDA PROTECCION DE LOS TRABAJADORES QUE LAS EJECUTEN, SIENDO OBLIGATORIO, ADEMÁS EN ESTOS LUGARES COLOCAR AVISOS QUE PREVENGAN EL PELIGRO Y SE PROHIBA EL ACCESO A PERSONAS AJENAS A DICHAS LABORES.

2. CUANDO SE TENGA CONOCIMIENTO QUE UN TRABAJADOR HA CONTRAIDO UNA ENFERMEDAD INFECTO-CONTAGIOSA A CAUSA DEL TRABAJO DESEMPEÑADO POR EL MISMO O ESTE TENGA RELACION CON LAS LABORES INSALUBRES, ESTE DEBERA SOMETERSE A UN EXAMEN

MEDICO PERIODICO PARA IMPARTIRLE EL TRATAMIENTO QUE LE CORRESPONDA O EN SU CASO PREVENIR EL CONTAGIO.

3. ASIMISMO CUANDO UN TRABAJADOR HUBIESE SIDO OBJETO DE UNA INCAPACIDAD TEMPORAL POR CAUSA DE SU TRABAJO, LA ENTIDAD PUBLICA TENDRA LA OBLIGACION DE RESTITUIRLO DE SU EMPLEO AL TERMINO DE DICHA INCAPACIDAD, SI ESTE PUEDE DESARROLLAR TRABAJOS REFERENTES A SU EMPLEO, DE NO SER ASI, LA ENTIDAD PUBLICA LE ASIGNARA UNO QUE PUEDA DESEMPEÑAR DE ACUERDO A SUS ACTIVIDADES.

IV. DE LA ROPA DE TRABAJO.

1. LA ENTIDAD PUBLICA PROPORCIONARA A LOS TRABAJADORES DE LIMPIEZA, OBRAS PUBLICAS, ORNATO, CEMENTERIO Y RASTRO DOS MUDAS DE ROPA, UN PAR DE ZAPATOS, UN PAR DE BOTAS, UNA CHAMARRA DE HULE, UN IMPERMEABLE POR CADA AÑO., ESTOS DEBERAN SE ENTREGADOS EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO.

2. LA ENTIDAD PÚBLICA PROPORCIONARA TRES UNIFORMES POR AÑO, 2 (DOS) PARA (PRIMAVERA-VERANO) Y 1 (UNO) (OTOÑO-INVIERNO) AL PERSONAL FEMENINO Y MASCULINO DE OFICINA, ESTOS DEBERAN SER ENTREGADOS DURANTE LOS MESES DE ENERO O FEBRERO DE CADA AÑO RESPECTIVAMENTE.

CLAUSULA NUM. 14. RESPONSABILIDAD DE LOS TRABAJADORES.

I. RESPONSABILIDAD DE LOS TRABAJADORES.

1. LOS TRABAJADORES TIENEN LA OBLIGACION DE UTILIZAR EN LA JORNADA LABORAL SU UNIFORME, GAFETE, EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO.

EN EL CASO DE QUE LOS TRABAJADORES NO CUMPLAN CON ESTA DISPOSICION NO SE LE PERMITIRA LABORAR.

2. LOS TRABAJADORES NO SERAN RESPONSABLES POR LA NO EJECUCION, DEMORA O DEFECTO DE LOS TRABAJOS QUE LES CORRESPONDA DESEMPEÑAR SI SOLICITAN Y NO LE SON PROPORCIONADOS OPORTUNAMENTE LOS MATERIALES, HERRAMIENTAS, UTILES Y MEDIOS DE PROTECCION NECESARIOS.

3. LOS TRABAJADORES NO TENDRAN RESPONSABILIDAD CUANDO SUFRAN EL ROBO DE LOS UTILES, HERRAMIENTAS Y MEDIO DE PROTECCION, SALVO QUE LA ENTIDAD PUBLICA ACREDITE QUE HUBO DESCUIDO O NEGLIGENCIA MANIFIESTO DE PARTE DE AQUELLOS.

4. LOS TRABAJADORES TIENEN LA OBLIGACION DE PARTICIPAR EN LOS CURSOS DE CAPACITACION QUE LA ENTIDAD PUBLICA ACUERDE.

II. DE LAS DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS.

EL SINDICATO EN REPRESENTACION DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES SE COMPROMETE A CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LAS NORMAS DE TRABAJADORES QUE LE SEAN APLICABLES, TODAS ESTAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 29 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL VIGENTE EN NUESTRO ESTADO.

III. DE LAS SANCIONES A LOS TRABAJADORES.

EL SINDICATO EN REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS SE COMPROMETE A ACATAR LAS DISPOSICIONES QUE SE TOMEN CUANDO UN TRABAJADOR DENTRO DE SUS FUNCIONES COMETA UNA FALTA QUE NO AMERITE SUSPENSION. LA ENTIDAD PUBLICA PODRA SUSPENDER AL TRABAJADOR DE SUS LABORES HASTA POR UN MES.

IV. DE LA RESCISION DEL TRABAJADOR.

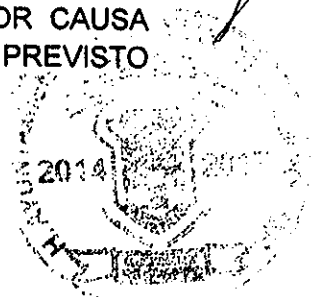
LA ENTIDAD PUBLICA PODRA RESCINDIR EN CUALQUIER TIEMPO LA RELACION DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES POR CAUSA JUSTIFICADA DEBIDAMENTE COMPROBADA, BASANDOSE EN LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 36 Y 37 DE LA LEY.

CLAUSULA NUM. 15. SEPARACIONES.

I. POR EXPULSION O RENUNCIA AL SINDICATO.

EN LOS CASOS DE RENUNCIA O DE EXPULSION DEL SINDICATO CONSEQUENTEMENTE DE LA APLICACION DE SUS ESTATUTOS A LOS TRABAJADORES QUE HUBIEREN INCURRIDO EN LAS FALTAS QUE DETERMINAN TAL SANCION, LA ENTIDAD PUBLICA TIENE LA OBLIGACION DE SEPARARLOS DE SU TRABAJO DEFINITIVAMENTE Y SIN

[Vertical column of handwritten signatures and scribbles on the right margin]



[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature and scribbles at the bottom right]